



4. Uso ambientalmente adecuado de suelo

4.2 Lineamiento técnico para la preservación y fomento de áreas verdes

Con fundamento en su Misión y funciones III, VII y VIII de la Secretaría de Desarrollo Sustentable¹ y función I de su Dirección de Gestión Ambiental², en el marco legislativo y normativo ambiental vigente, así como considerando que:

- las áreas verdes y el capital arbóreo constituyen, en las ciudades, un patrimonio que mantiene la calidad ambiental del hábitat urbano para los ciudadanos;
- las áreas verdes y el capital arbóreo constituyen un patrimonio que mejora la calidad del hábitat universitario y facilita a los miembros de la comunidad universitaria áreas de encuentro y convivencia para el desarrollo de una adecuada vida social;
- el capital arbóreo en campus universitarios constituye un refugio para especies emblemáticas y con ello contribuye a la preservación de la biodiversidad local;
- el capital arbóreo constituye depósitos y sumideros de carbono y, con ello, contribuye a mitigar el cambio climático; y
- la UANL debe constituirse como una institución ejemplar en la preservación del capital arbóreo y en el cumplimiento de la ley.

La Secretaría de Desarrollo Sustentable emite los siguientes:

LINEAMIENTOS TÉCNICOS

1. en cumplimiento de la legislación estatal vigente³, las autoridades universitarias competentes deberán proteger, preservar y fomentar las áreas verdes y arboladas en los campus universitarios, considerando un mínimo de 17% respecto de las áreas grises;
2. las autoridades universitarias competentes deberán presentar en tiempo y forma, ante las autoridades municipales competentes, las solicitudes que procedan para la poda, trasplante y abatimiento de árboles en los campus universitarios bajo su tutela (ver Anexo 1);
3. en los casos de abatimiento de árboles, por las razones que fueran, las autoridades universitarias involucradas deberán asegurar cumplir con los mecanismos de compensación ecológica que prevé la legislación urbana y ambiental vigente (municipal, estatal y federal) en la materia;

¹ UANL, 2010. *Manual de Organización de la UANL*. Edición 2010 de la Universidad Autónoma de Nuevo León, p: 107.

² *Ibidem*, p. 109.

³ La ley de Desarrollo Urbano del estado de Nuevo León, Decreto número 418 del 9 de septiembre 2009, establece como mínimo un 17 por ciento de áreas verdes para fraccionamientos comerciales, de servicios, industriales, campestres, agropecuarios, turísticos y urbanos habitacionales (artículo 201, fracciones II, III, IV y V).



4. las autoridades universitarias protegerán y preservarán las áreas verdes y el capital arbóreo universitario, fomentando su ampliación en la medida de lo posible y dando preferencia a la renovación arbórea con especies locales y regionales que constituyan refugios para fauna emblemática;
5. la preservación y el fomento arbóreo universitario deberá tomar en cuenta las funciones de depósito y sumidero de carbono de este capital natural para contribuir a la mitigación del cambio climático global.

ANEXO 1

RUTA CRÍTICA PARA AUTORIZACIONES DE TALA, PODA O TRASPLANTE DE ÁRBOLES EN CAMPUS DE LA UANL

A. Comunicar a la Secretaría de Desarrollo Sustentable la necesidad de poda, trasplante o abatimiento de árboles bajo custodia de la autoridad universitaria de que se trate, exponiendo las razones y una descripción del lugar, así como una propuesta para fecha y hora de visita por parte de la Secretaría.

B. Confirmada la necesidad de poda, o bien el carácter inevitable de trasplante o abatimiento de árboles, la Secretaría realizará, ante las autoridades municipales competentes, la solicitud de autorización correspondiente.

C. En los casos de trasplante y tala, la Secretaría apoyará a la autoridad universitaria involucrada para evitar que los árboles sufran daño, en el primer caso, o bien para asegurar que la compensación se cumplirá en tiempo y forma, en el segundo.

D. Cuando alguna autoridad universitaria omita realizar la solicitud de autorización en tiempo y forma, la Secretaría de Desarrollo Sustentable apoyará para que el omiso regularice la situación ante las autoridades municipales competentes (lo cual significará, entre otras cosas, realizar la compensación correspondiente).

Nota bene: los Reglamentos prevén sanciones en caso de incumplimiento, tasados en miles de días de salario mínimo e, incluso, con arresto administrativo, siendo la reincidencia causal de penas mayores. Por su parte, la Comisión de medio ambiente del Congreso del estado ha emitido una propuesta de Ley estatal para la protección de la foresta urbana.